

TEMA: La proporcionalidad entre la infracción y la sanción en materia electoral en procedimientos especiales sancionadores.

El procedimiento especial sancionador en materia electoral constituye una columna fundamental para proteger los principios del estado democrático constitucional, pues tiene por objeto garantizar el correcto desarrollo de los procesos electorales, el libre ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, la utilización de los medios de comunicación social para preservar la equitativa entre los partidos políticos y los candidatos.

Una de las finalidades del procedimiento especial sancionador, es promover la formación de voluntad popular, que no haya influencias indebidas en la toma de decisiones políticas; también, el de garantizar la competencia entre partidos políticos, así como candidatos independientes, para que tengan las mismas posibilidades de ganar en las elecciones.

Como marco jurídico de este tipo de procedimientos, es necesario mencionar la reforma constitucional federal en materia político-electoral, publicada el 27 de febrero de 2014 dos mil catorce, así como la expedición de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de febrero de dos mil catorce, los ordenamientos constitucionales y legales de los estados federativos se ajustaron a dicha reforma, en ese sentido, en el Código de Participación Social del Estado de Jalisco, al Instituto Electoral del Estado se suprimió la atribución para resolver los procedimientos sancionadores y sólo se le confirió la facultad de instruir el procedimiento e integrar el expediente; y se le otorgó la competencia al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para resolver estos procedimientos mediante la declaración de la existencia o inexistencia de la infracción denunciada.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, establece que los poderes de los estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, de conformidad con las bases establecidas en dicha Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. Especificando ciertas reglas, como que la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

Además, se regula el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes.

Del marco normativo precisado, se infieren las obligaciones de los partidos políticos, aspirantes y los candidatos independientes en materia de propaganda electoral, la conceptualización de campaña electoral, actos de campaña y propaganda electoral y las reglas que debe satisfacer la misma, los sujetos que son susceptibles de cometer infracciones en materia electoral, entre los que se encuentran los servidores públicos, las infracciones de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos, candidatos a cargos de elección popular, en materia de propaganda electoral y de campaña, el procedimiento a seguir para la interposición de denuncia que realiza el Instituto Electoral para el Procedimiento Sancionador Especial, así como las demás disposiciones aplicables al caso concreto.

Tomando en cuenta que se deben seguir los principios generales de derecho en los procedimientos especiales sancionadores, es básico el principio de presunción de inocencia, cuyo marco constitucional vincula al artículo 20 de nuestra Carta Magna, y se refiere a que a la persona acusada se le presume como inocente mientras no se declare su responsabilidad por sentencia emitida por el juez, este mismo principio de presunción de inocencia para los presuntos infractores en los procedimientos especiales sancionadores.

De la norma constitucional transcrita, se colige que la presunción de inocencia constituye un derecho fundamental a favor de todo gobernado. La garantía de la presunción de inocencia es una cuestión central de todo sistema democrático que tiene por finalidad la libertad, la seguridad jurídica y la defensa social, busca proteger al gobernado respecto a la limitación de sus derechos.

Aunado a lo anterior, es relevante precisar que el Procedimiento Sancionador Especial tiene una naturaleza jurídica preventiva, correctiva e inibidora de conductas contrarias al orden jurídico electoral, el que además cumple con un papel depurador de las posibles anomalías que acontezcan en el desarrollo del proceso electoral.

En ese sentido, la estructura competencial del Procedimiento Sancionador Especial como respuesta institucional considera por una parte que el procedimiento tiene el propósito de racionalizar el *ius puniendi* ante la posibilidad de que se haya verificado la conducta ilícita descrita normativamente. Satisfecho el debido proceso en el que los interesados aportan las pruebas a la autoridad, de acuerdo con la estructura procesal penal acusatoria, en donde sus postulados entre otros van referidos al debido proceso, defensa adecuada, presunción de inocencia, esta última, cuyo efecto es la remisión de la carga al denunciante.

Bajo esa idea, es fundamental explicar que los alcances del Procedimiento Sancionador Especial están inspirados en los principios de *ius puniendi*, tal como se explica en el criterio que en su rubro indica lo siguiente: DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL

En el derecho administrativo sancionador electoral como expresión del ejercicio de la potestad punitiva del Estado, rige la presunción de inocencia. La responsabilidad debe ser demostrada en un procedimiento donde rijan las garantías del debido

proceso, en donde las partes están obligadas a probar sus afirmaciones en base el régimen probatorio vigente.

Visto lo anterior, y en cuanto a la aplicación de sanciones, los Tribunales al generar el procedimiento especial sancionador, no resalta la aplicación de la sanción, sino la necesidad de salvaguardar la legalidad y los principios del proceso, así como los derechos de las actoras y los actores políticos

La función del derecho administrativo sancionador como disuasor y represor de ilícitos, pero también como garante del proceso de la democracia re de los derechos de las personas actoras.

Por ejemplo, atendiendo los principios del derecho penal que son apl tipo de procedimientos electorales, para individualizar la pena se especialmente, las características individuales del responsable del d la menor o mayor peligrosidad del acto, con la finalidad de generar ra reproche penal adecuado que se debe imponer, con fundamento ta personal, como en el resultado lesivo para el bien jurídico.

A partir del marco legal abstracto establecido por el legislador, res jurídico lesionado, la manera en que se atacó y la mayor o menor grav deberá ser bien motivada, en cuyo sentido se deberá ajustar en lo intensidad del dolo, grado de negligencia, circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal, menor o mayor culpabilidad, menor o m del mal ocasionado, así como la conducta del procesado con pos comisión del delito.

La obligación de motivar la sentencia a los efectos de la personalización de la pena se establece en garantía esencial de todo tipo de procedimiento, especialmente en materia penal, en cuyo caso el fallo deberá ser el resultado de un trabajo convincente, organizado en trámites de análisis racional.

La garantía que constituye la motivación de la individualización de la pena tiene tanta importancia que aparece consagrada el ordenamiento jurídico universal, por encontrarse estrechamente vinculada con la noción del debido proceso, sin que sea posible separar la idea de jurisdicción con la de motivación, por cuando la misma no es obligatoria desde una visión externa o formal, pero inseparable de la aplicación de la norma. Importancia capital, para la determinación de la medida de la sanción a cada procesado, tiene la determinación de la medida del castigo, además de la aplicación que facultativamente puede hacer el tribunal respecto s un grupo de mecanismos e instituciones del Derecho que hasta pudieran suspender o condicionar la ejecución de la pena, incluso, implicar la remisión de esta sin graves consecuencias.

Estas reglas de individualización de la pena en materia penal, aplican para la proporcionalidad e individualización de la sanción para infractor en un procedimiento sancionador especial.

El principio de proporcionalidad en las infracciones establece que las sanciones deben ser proporcionadas y no excesivas con respecto a la infracción cometida. Este principio se aplica en procedimientos administrativos como es el caso del sancionador especial.

Características del principio de proporcionalidad:

- Garantiza que las sanciones sean justas y equilibradas;
- Evita la arbitrariedad y el abuso en la imposición de penas;
- Respeta los derechos fundamentales del ser humano; y
- Se ajusta a la gravedad de la infracción cometida.

Ejemplos de proporcionalidad en las infracciones

- En materia penal, la pena no debe exceder la gravedad del delito;
- En materia administrativa, las sanciones deben ser proporcionadas y no excesivas; y
- En materia de multas, la cuantía debe ser proporcional al valor del objeto del delito o el beneficio reportado por el infractor.

Así, podemos considerar que el derecho positivo plantea un principio de proporcionalidad de la acción administrativa, que es aplicado en las decisiones administrativas como a las otras decisiones administrativas; es la existencia de un principio de proporcionalidad específico de la acción sancionadora porque, en este campo, tal principio parece ser necesario para la protección de derechos individuales.

Una segunda alternativa -desde un punto de vista formal- radica en presentar el principio de proporcionalidad de las sanciones administrativas podrán ser presentadas de tres formas: a) en principio, puede encontrarse explícitamente consagrado en un texto, b) contrario a la anterior opción, ante la ausencia de una disposición normativa, es posible que el juez consagre la exigencia de un principio jurisprudencial de proporcionalidad (particularmente inspirado en el derecho penal), y c) finalmente, encontramos una tesis intermedia, un texto que no lo menciona explícitamente y que puede ser interpretado por el juez como principio de proporcionalidad de las sanciones administrativas (interpretación que será generalmente motivada por la preocupación de fortalecer o reforzar las garantías ofrecidas a los administrados frente al poder sancionador de la Administración).

La realización de una u otra de estas posibilidades en uno u otro derecho depende de dos factores: la observancia de características generales del derecho administrativo y la tradición jurídica nacional en materia de sanción administrativa.

Como conclusión, se debe establecer que el procedimiento sancionador especial es como disuasor y represor de ilícitos, pero también como garante del proceso de la democracia representativa y de los derechos de las personas actoras. Que deben seguirse los principios del derecho penal, atendiendo principalmente al de

presunción de inocencia y el debido proceso, garantizan el derecho de audiencia y defensa de las partes. En consecuencia, si se acredita la responsabilidad administrativa, la sanción debe ser proporcional al acto realizado, con lo que se deben valorar, especialmente, las circunstancias de la infracción, así como la menor o mayor gravedad de los hechos lesionados, con la finalidad de generar una sanción que debe imponer, con fundamento tanto en el principio de proporcionalidad como en el principio de tutela para el principio tutelado.

Por eso se recomiendan sanciones especiales, en donde se debe tener en cuenta la responsabilidad de la persona sancionada y la gravedad de la infracción denunciada y la sanción debe ser proporcional al acto realizado y la gravedad de la infracción. En el capítulo para el estudio de la individualidad de la sanción se debe tener en cuenta el principio de proporcionalidad.